



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

**SUSPENSIÓN TEMPORARIA DEL IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA
INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAÍS)**

Artículo 1º - Incorpórese como inc. d) del Artículo 36 de la Ley 27.541, el siguiente:

d) Las actividades previstas en el artículo 35 realizadas por las personas humanas residentes en el país, o realizadas por su cuenta y orden, que permanezcan temporalmente en un país extranjero, desde que esta situación les fue impuesta y mientras se encuentre vigente la prohibición de ingreso al territorio nacional, dispuesta por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 274/2020; 313/2020; 331/2020; 365/2020; 409/2020 y 459/2020 y los que fueran dictados para su prórroga.

Artículo 2º - Comuníquese, etc.

**Mónica Frade
Diputada de la Nación**

Maximiliano Ferraro
María Lucila Lehmann
Héctor Flores
Marcela Campagnoli
Paula Mariana Oliveto Lago
Mariana Stilman
Dina Rezinovsky
Alicia Terada
Leonor María Martínez Villada
Rubén Manzi
José Luis Riccardo
Javier Campos
Jorge Ricardo Enriquez
Laura Carolina Castets



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A partir que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declarara como pandemia al brote de coronavirus COVID-19; más de 160 países del mundo, dispusieron medidas de “aislamiento social,” con carácter preventivo. En nuestro país, el día 20 de marzo, el PE, mediante DNU N° 297/2020, dispuso el aislamiento preventivo y obligatorio.

Por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 274/2020; 313/2020; 331/2020; 365/2020; 409/2020 y 459/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, estableció la “prohibición de ingreso al territorio nacional a las personas residentes en el país y a los argentinos y las argentinas con residencia en el exterior, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso.”

A la fecha, existen miles de compatriotas que, sujetos a esas limitaciones infranqueables impuestas por el PE, se encuentran padeciendo un exilio virtual a lo largo del mundo, toda vez que la rigidez de esos decretos, les impiden el regreso. Para ellos, las fronteras argentinas, se encuentran cerradas.

En este marco, el impedimento comporta la supresión lisa y llana de sus derechos civiles, en franca oposición a la Constitución Nacional y Tratados Internacionales. A esto se suma que, en muchos casos, las oficinas consulares ni siquiera han mantenido para con ellos, la prestación de servicios esenciales de asistencia alimentaria, de vivienda y medicamentos; siendo que muchos de ellos integran grupos vulnerables, con imperiosa necesidad de ellos.

A casi dos meses, esos argentinos se encuentran sin recursos económicos, sin techo y sin certezas sobre fechas de regreso. El Estado argentino ha exhibido respecto a ellos, poca y nula disposición para humanizarles el tratamiento, provocándoles daños adicionales, algunos perfectamente evitables.

Uno de los ejemplos más claros es la aplicación del impuesto PAIS (Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria) sobre todas las erogaciones extraordinarias que les demanda la supervivencia. Esto, pese a la clara pérdida de la condición de "turistas".



H. Cámara de Diputados de la Nación

Resulta de vital importancia que las referidas operaciones comerciales, para todos quienes permanecen en esa situación, sean exentas del tributo establecido en el Capítulo VI, artículos 35 a 44 de la Ley 27.541. IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAÍS).-

Por los motivos expuestos, recomendamos la sanción del presente proyecto de Ley.-

Mónica Frade
Diputada de la Nación

Maximiliano Ferraro
María Lucila Lehmann
Héctor Flores
Marcela Campagnoli
Paula Mariana Oliveto Lago
Mariana Stilman
Dina Rezinovsky
Alicia Terada
Leonor María Martínez Villada
Rubén Manzi
José Luis Riccardo
Javier Campos
Jorge Ricardo Enriquez
Laura Carolina Castets